

ESTATUTOS DE TOP-es Terapia Ocupacional Pediátrica - España

CAPITULO I. DE LA SOCIEDAD CIENTÍFICA EN GENERAL

Artículo 1. Denominación y constitución

Con la denominación de TOP-es, Terapia Ocupacional Pediátrica - España, se constituye una sociedad científica al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo. *(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre).*

Artículo 2. Objetivos de la Asociación

Los fines de la asociación TOP-es, Terapia Ocupacional Pediátrica - España serán:

- a) Promocionar el valor de la terapia ocupacional infanto-juvenil en España en diversos ámbitos profesionales, instituciones y formaciones políticas
- b) Ayudar a definir el rol del terapeuta ocupacional en los equipos de atención infanto-juvenil.
- c) Constituir un punto de encuentro y apoyo para todos los terapeutas ocupacionales españoles que trabajan en el ámbito infanto-juvenil
- d) Generar un colectivo de terapeutas ocupacionales más fuerte, centrando sus esfuerzos en la unión, colaboración, coordinación y asesoramiento.
- e) Apoyar a los terapeutas ocupacionales que trabajan en el ámbito infanto-juvenil en el acceso a una formación holística, ecléctica y especializada, que ofrezca herramientas para el desarrollo profesional, prestando especial atención a las prácticas basadas en la evidencia.
- f) Fomentar el desarrollo y mantenimiento de grupos de lectura crítica de estudios de investigación en el ámbito de la terapia ocupacional infanto-juvenil, que permitan desarrollar temas valorados críticamente, síntesis de resultados, documentos y protocolos de actuación en terapia ocupacional infanto-juvenil.
- g) Favorecer la creación de grupos de trabajo cuyo fin sea la introducción en la cultura científica, que promueva la divulgación, comprensión y desarrollo de estudios de investigación en el ámbito de la terapia ocupacional infanto-juvenil
- h) Colaborar con las autoridades académicas y sociosanitarias en todos aquellos aspectos que tengan relación con nuestra especialización.
- i) Colaborar con otras sociedades científicas nacionales e internacionales, en especial aquellas enfocadas al ámbito de la terapia ocupacional, tal es SOCINTO.
- j) Divulgar, promocionar premios y becas de ampliación de experiencia práctica y de investigación.
- k) Actuar como interlocutor válido ante organismos y personas para defender los intereses de la terapia ocupacional. Todo ello sin perjuicio del Consejo General de

Colegios de Terapia Ocupacional y/ Colegios Profesionales, si procediere, y así lo estimasen conveniente.

- l) Representar y asesorar a sus asociados en cuestiones y temas de índole profesional.
- m) Organizar actividades para aumentar la capacitación profesional de los asociados.
- n) Formar un espacio de reunión de los terapeutas ocupacional que trabajan con población infanto juvenil en España.
- o) Contribuir al desarrollo de la terapia ocupacional en la infancia y la adolescencia en todo el territorio español.
- p) Defender los intereses públicos en relación con los servicios de terapia ocupacional en la infancia y la adolescencia. Promocionar la presencia y participación activa de los terapeutas ocupacionales en la infancia y adolescencia ante los organismos públicos competentes nacionales o autonómicos en materia de planificación y gestión de los problemas que afectan a la infancia y adolescencia. Todo ello sin perjuicio del Consejo General de Colegios de Terapia Ocupacional y/ Colegios Profesionales, si procediere, y así lo estimasen conveniente.
- q) Ofrecer asesoramiento y/ o informes a entidades públicas y privadas y, especialmente, a los organismos públicos, relacionadas con los asuntos relacionados a la prevención, promoción y mejora de la salud ocupacional de la población infanto juvenil.
- r) Participar, promover y organizar toda clase de actividades y espacios formativos, fóruns, becas y/ o investigación relacionadas con la terapia ocupacional en la infancia y adolescencia.
- s) Informar a la opinión pública sobre los avances y las aplicaciones más relevantes de Terapia Ocupacional en la infancia y la adolescencia.
- t) Difundir las iniciativas y acciones de TOP-es.
- u) Mantener relaciones fluidas y de mutua colaboración con organizaciones y asociaciones científicas nacionales e internacionales de terapia ocupacional y en especial las relacionadas con la terapia ocupacional en la infancia y en la adolescencia.
- v) Promocionar relaciones y contactos con organizaciones y asociaciones científicas nacionales o internacionales, que beneficien el desarrollo de la Terapia Ocupacional en la Infancia y la adolescencia.
- w) Explorar vías para el reconocimiento de la especialización de Pediatría para los Terapeutas Ocupacionales.
- x) Cualquier otro fin que sea beneficioso para la Terapia Ocupacional en la infancia y la adolescencia y sea aprobado por la Asamblea General.

Artículo 3. Actuación

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones: cursos virtuales y presenciales, conferencias, jornadas, publicaciones, revistas, entrevistas, reuniones, debates, foros virtuales y presenciales, desarrollo de

grupos de trabajo y grupos de interés, base de datos, biblioteca virtual, publicaciones de ofertas de trabajo, publicaciones de convocatorias de ayudas para la investigación, encuentros y comunicaciones con entidades internacionales como COTEC y WOFT y todas aquellas que contribuyan a la consecución de los fines de la asociación.

Actuación territorial: la asociación TOP-es, Terapia Ocupacional Pediátrica - España actuará a nivel nacional.

Artículo 4. Duración

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

Artículo 5. Domicilio

El domicilio social se establece en C/ Tomás Breton nº 7, 7º G. CP: 50005, Zaragoza. La Junta Directiva podrá, en su caso, modificar dicho domicilio en cualquier otra zona del territorio español.

Artículo 6.

Se establecen las siglas TOP-es como identificativas de la Asociación.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo 7. Socios Numerarios

Podrán ingresar como socios todos aquellos titulados universitarios en Terapia Ocupacional que trabajen o estén interesados en el área infanto-juvenil y, sin ninguna clase de distinción, que siendo mayores de 18 años y con capacidad de obrar, así lo manifiesten expresamente y sean admitidos por la Junta de Admisión de socios.

Artículo 8. Socios científicos

Podrán ser socios científicos aquellos socios que hayan desarrollado actividades científicas, bien sea en el ámbito docente como en el asistencial, en lo correspondiente a la infancia y adolescencia.

Artículo 9. Comité científico

1. Dichos socios científicos conformarán el Comité Científico, cuya finalidad será la de consulta y asesoramiento de TOP-es
2. Este comité realizará reuniones científicas con la periodicidad que establezca el mismo grupo, siendo mínimo una vez al año. En dichas reuniones se propondrán líneas de trabajo, se debatirán aspectos científicos, se dictarán recomendaciones, y se contribuirá al desarrollo y divulgación de la actividad científica en el ámbito de la TO en la infancia y la adolescencia.

Artículo 10. Pérdida de la condición de socio

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- a. Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por falta de pago de cuotas y previo aviso. Su reingreso podrá realizarse tras el pago de la cantidad adeudada.
- c. Por comisión de acciones que perjudiquen los intereses de la asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.
- d. Por fallecimiento.

Artículo 11. Derechos de los socios

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto.
- b. Elegir y ser elegido para cargos directivos.
- c. Proponer por escrito cuantas sugerencias crea oportunas.
- d. Participar en las actividades de la Asociación y asistir a todos los actos que celebre la misma.
- e. Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f. Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a Ley o los Estatutos.
- g. Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen interior.
- h. Ser tratado bajo los valores que dicta la asociación de igualdad, inclusión y participación, transparencia, respeto y compartir el conocimiento pertinente a la profesión.

Artículo 12. Deberes de los socios

Son deberes de los socios:

- a. Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- b. Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interior y los acuerdos de los órganos directivos.
- c. Compartir y/o colaborar con la consecución de los fines de la asociación, mantener el buen nombre de la organización y velar por los intereses de la Asociación.
- d. Desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos.
- e. Asistir a las Asambleas Generales.

- f. Poner en conocimiento a la Junta Directiva cuanto pueda contraindicación de lo preceptuado en la normativa interna y de los acuerdos de los órganos rectores de la Asociación.
- g. Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- h. Conocer y cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Interiores que se editen, así como acatar y cumplir los acuerdos y normas válidamente adoptados por la Asamblea General y Órganos de Gobierno.
- i. Comunicar por escrito a la Junta Directiva la decisión de causar baja voluntaria en la Asociación.
- j. Comunicar a la Asociación cualquier cambio de domicilio o de domiciliación de la cuota aceptada.

CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.

Artículo 13.

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

Artículo 14. Asamblea General

La Asamblea General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y los socios. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

Artículo 15. Convocación de la Asamblea General

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con un mínimo de 15 días de antelación. Se comunicará mediante la publicación online (página web), notificación vía email y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria como anuncios en el domicilio social, citación personal u otros que se consideren oportunos. Se debe expresar el orden del día, que incluirá la fecha, hora de convocatoria, el lugar y demás documentos a tratar en dicha Asamblea.

Artículo 16. Facultades de la Asamblea Ordinaria

Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a. El examen y aprobación de las cuotas.
- b. Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
- c. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- d. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance del mismo.
- e. Aprobar el plan de actividades.
- f. Aprobar el reglamento de régimen interno.
- g. Acordar las distinciones y sanciones que se atribuyan a los socios.
- h. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
- i. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- j. La Asamblea ratificará, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva, la contratación de personal al servicio de la asociación.
- k. Señalar las directrices de la Asociación.
- l. Aprobación de establecimiento de convenios de colaboración con otras entidades.
- m. Cualquier otra que se prevea en los presentes Estatutos

Artículo 17. Facultades de la Asamblea Extraordinaria

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- a. Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno.
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- c. Aprobar la federación con otras asociaciones.
- d. Acordar la disolución de la asociación.
- e. Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el orden del día.
- f. Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- g. Cualquier clase de asunto que a juicio de la Junta Directiva o de un número no inferior al 20 por 100 de los asociados sea considerado como urgente.

Artículo 18. Asistentes para la toma de acuerdos

Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria pueda tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros de la misma. Si no asisten ese número, transcurridos treinta minutos celebrarán, en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cuales quiera que sea el número de asistentes.

Artículo 19. Acuerdos

Los acuerdos se toman por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella, modificación de estatutos o disolución de la asociación.

Aquellos asistentes que no puedan estar presentes en la Asamblea pero tengan pleno conocimiento de los acuerdos, podrán expresar su voto a través de una comunicación escrita, firmada y con expresión del DNI, que será delegada de forma individual en alguno de los socios presentes en la Asamblea.

Así mismo, se podrán realizar votaciones telemáticas utilizando la tecnología disponible que garantice la posibilidad del voto individual y anónimo.

Los asociados tienen derecho a impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estimen contrarios al ordenamiento Jurídico o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 20.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 21. Junta Directiva

El Órgano de Gobierno y/o representación de la Asociación es la Junta de Gobierno. Esta será el representante legal de la Asociación, a quien le corresponde las funciones de Gestión, Representación y Ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo, por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales que sean necesarios a criterio de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.

Artículo 22. Duración de la Junta Directiva

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 3 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato, hasta un máximo de 9 años (3 periodos).

Artículo 23. Vacantes

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Artículo 24. Encuentros o reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente o 1/3 de sus miembros, y en todo caso lo hará, como mínimo 1 vez cada tres meses, excepción hecha del mes de agosto.

Artículo 25. Acuerdos

Los acuerdos se toman por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 26. Atribuciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- b. Confeccionar el plan de actividades.
- c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d. Elaboración de los presupuestos y balances.
- e. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben.
- f. Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- g. Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- h. Proponer a la Asamblea, en su caso, la contratación de personal según marquen las leyes.
- i. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea general.
- j. Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al orden del día.

Artículo 27. Presidencia

Son facultades del Presidente:

- a. Ostentar la representación de la asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.
- b. Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c. Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Acordar el orden del día de las reuniones.
- e. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f. Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- g. Autorizar con su visto bueno las certificaciones, documentos, actas y correspondencia que expida el Secretario.

- h. Ordenar los pagos válidamente acordados.
- i. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 28. Secretario

Son facultades del Secretario la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 29. Funciones del secretario

Corresponde al Secretario:

- a. Actuar como directivo en las tareas de administración de la Asociación.
- b. Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas y firmándolas junto con el Presidente.
- c. Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- d. Expedir certificaciones.
- e. Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.
- f. Llevar el registro y ficheros.
- g. Mantener un registro de las actividades realizadas anteriormente, así como de los planes de actividades y otros documentos que sean necesarios.
- h. Firmar el Orden del Día de las reuniones mantenidas por los miembros de la Junta y las Asambleas Generales
- i. Llevar un registro de las reclamaciones que formulen los miembros de la Asociación, a las que dará el curso correspondiente.
- j. Sostener la correspondencia de la Asociación.

Artículo 30. Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a. Llevar los libros de contabilidad.
- b. Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c. Redactar los presupuestos y balances anuales.
- d. Llevar un inventario de los bienes sociales.
- e. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito pertinentes.
- f. Efectuar con cualquier banco nacional o extranjero, incluso con el Banco de España, Cajas de Ahorros, institutos o Entidades Públicas de Crédito y cualquier otra entidad análoga de tráfico, giro y cambio, las operaciones contenidas en los siguientes apartados:
 - Abrir, seguir y cancelar cuentas de crédito o de ahorro, a la vista o a plazo fijo, con garantía real, personal, de valores o de efectos comerciales o sin

garantía, así como disponer, mediante ingreso o retiro de todas las cantidades, con abono y cargo.

- Constituir, modificar, transferir, pignorar, endosar negociar, cancelar y retirar toda clase de certificado de depósitos de muebles, efectivo, valores y metálico, sean provisionales o definitivos pudiendo comprar y vender valores mobiliarios de toda clase.
- Suscribir y, en su caso, endosar, talones cheques, órdenes de transferencia, facturas de ingreso, peticiones de saldo, conformidad a extractos de cuenta y otros informes y, en general, cuantos documentos sean requeridos para la gestión de las referidas cuentas bancarias de que sea titular o interesada la sociedad, sin limitación alguna y solicitar los instrumentos de pago correspondientes para los abonos que la sociedad tuviere que hacer efectivo en países extranjeros, proveerse de las oportunas autorizaciones de la Dirección General de Transacciones exteriores, del Ministerio de Economía y comercio, o de los organismos o entidades a los que legalmente les esté atribuida la competencia en cada momento.
- Librar, girar, aceptar, avalar, endosar, tomar, suscribir, intervenir, protestar, pagar, pignorar, descontar y negociar toda clase de letras de cambio, letras financieras, pólizas de crédito o no, pagarés y otros efectos bancarios, de comercio, de giro o de cambio y alquilar y cancelar cajas de seguridad, pudiendo utilizarlas, poniendo o retirando bienes y objetos de ellas. Encargar a entidades bancarias y de ahorro y a cualesquiera personas físicas o jurídicas, la gestión de cobro de dichos efectos.
- Cobrar, compensar, percibir y descontar por cualquier medio de pago admitido en derecho toda clase de dividendos, intereses y amortizaciones de valores mobiliarios en los supuestos de fusión, transformación, absorción...de sociedades.
- Abrir y/o avalar cuentas de crédito o de cualquier clase, a favor de la propia sociedad o de entidades en las que esté interesada la sociedad, con garantía real o personal, constituyendo hipotecas o pignorando valores, letras de cambio u otros efectos de comercio.
Disponer total o parcialmente de los fondos de aquellos, cancelar hipotecas constituidas y retirar los títulos o documentos pignorados, pagando las sumas dispuestas con sus intereses, comisiones y demás gastos y cerrando las aludidas cuentas. Solicitar, obtener y formalizar toda clase de préstamos con o sin interés y con cualquier tipo de garantías, afianzar, garantizar y avalar toda clase de operaciones, firmando los documentos mercantiles necesarios para ello.
- Solicitar de terceras personas la constitución de avales, incluso en letras de cambio a favor de sociedad.
- Solicitar de terceras personas la constitución de fianzas en orden de cumplimiento de obligaciones de la propia Sociedad.
- Formalizar contratos de alquiler de cajas de seguridad y abrir estas. Comprar y vender fondos públicos y valores industriales, cobrar y descontar cupones dividendos y títulos amortizados.
- Abrir, renovar, cancelar y pignorar depósitos a plazo.
- Respecto a valores y/o participaciones en instituciones de inversión colectiva:

- Constituir un contrato de depósito, administración de valores y/o fondos de inversión.
- Comprar, vender, traspasar, pignorar valores o participaciones.
- Cancelar depósitos de valores o participaciones.
- Renunciar, en relación con las facultades contenidas en los apartados anteriores y en aquellas otras que guardan relación con las mismas, a los beneficios de excusión y de división establecidos en el Capítulo II del título XIV del libro IV del Código Civil.

Artículo 31. Vocales

Serán facultades de los vocales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, como la coordinación de comisiones y grupos de trabajo, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva

CAPITULO IV. REGIMEN ELECTORAL

Artículo 32. ELEGIDOS Y ELECTORES

Todos los miembros de la Asociación de TOP-es, Terapia Ocupacional Pediátrica - España tienen derecho a participar como electores y elegibles en la designación de miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 33. DURACION Y PROCEDIMIENTO

Cada tres años la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos de la misma y de las Comisiones. La convocatoria se hará con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de celebración y especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación. El censo electoral será cerrado tres meses antes de la votación y habrá un plazo de 20 días para las reclamaciones, incluyendo en él a todos los miembros que en ese momento estén integrados de pleno derecho en la Asociación.

Artículo 34. CANDIDATURAS

Podrán presentarse candidaturas con sus correspondientes programas hasta dos meses antes de la votación. Las candidaturas serán completas para la Junta Directiva y no necesariamente para las comisiones. La Junta Directiva proclamará y enviará las candidaturas a los asociados 50 días antes de la votación. También podrá enviar a los asociados la presentación de cada candidatura en un máximo de dos folios.

Artículo 35. MESA ELECTORAL

20 días antes de las votaciones se constituirá la mesa electoral, que estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos vocales, designados por la Junta de Gobierno saliente. No podrá formar parte de la mesa quienes sean candidatos. Cada candidatura podrá designar un Interventor para la Mesa Electoral.

Artículo 36. VOTACIÓN

Los socios ejercerán su derecho al voto en las papeletas que al efecto elaborará la Junta Directiva. Existirá el derecho al voto por correo. Para el mismo, se enviará a los asociados un sobre en cuyo interior se incluirán las papeletas correspondientes a la/s candidatura/s presentada/s con un sobre al efecto, que deberán devolver cerrado y con una fotocopia del D.N.I. El Secretario levantará Acta de la votación y de sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores, si los hubiere, quienes podrán hacer constar sus quejas. Terminada la votación, se escrutarán los votos públicamente incluyéndose en el Acta su resultado.

Artículo 37. INCIDENCIAS EN EL PROCESO ELECTORAL

Cuantas incidencias se planteen en el proceso electoral serán resueltas por la Junta Directiva o, y a la vista de las mismas, podrán anular las elecciones y proceder a convocarlas de nuevo para que se celebren en el plazo máximo de seis meses.

CAPITULO IV. DEL REGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 38. Patrimonio

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual. Careciendo de patrimonio fundacional, los recursos patrimoniales y económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a. Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b. Las aportaciones voluntarias.
- c. Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- d. Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- e. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

Artículo 39. Presupuesto, gastos y fondos

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

Salvo acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 de la Junta Directiva no se podrá efectuar gasto alguno sin que exista al efecto consignación presupuestaria, ni podrán efectuarse transferencias de unas a otras partidas del presupuesto.

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios normalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos en relación con un ejercicio económico podrá acordar la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama a prorratear entre los miembros de la Asociación y/o la petición de un crédito a una entidad pública o privada. Tal acuerdo deberá ser adoptado en todo caso por la mayoría de dos tercios. Nunca estas derramas podrán superar el 100% del presupuesto anual.

CAPITULO V. DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 40.

El reglamento de régimen interior, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION.

Artículo 41.

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a. Por acuerdo de las 2/3 partes de los socios de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b. Por las causas que determine el Código Civil.
- c. Por sentencia judicial.

Artículo 42.

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber liquido resultante, si lo hubiere.

Artículo 43.

El haber resultante, si lo hubiere, se donará a una entidad con fines similares a los de la Asociación.

Artículo 44.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva. El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros numerarios de la Asociación, presentes o representados.

En Madrid, a 13 de octubre de 2023